Decreto 109/023

Modifícanse en la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del art. 4º y el Anexo III del Decreto 430/021, de fecha 20 de diciembre de 2021, los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se determinan. (882*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Marzo de 2023

VISTO: el Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativos y concordantes;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común;

II) que de acuerdo a los artículos 1º y 3º de la Decisión Nº 58/10 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, internalizada por Decreto Nº 381/011, de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1º de dicha Decisión;

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

1 ARTÍCULO 1º.- Elimínase de la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 2806.20.00, 2841.30.00, 2903.23.00, 2915.32.00 y 3912.39.10. 2

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 7210.49.10 exclusivamente en bobinas y 7210.61.00 exclusivamente en bobinas. 3

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la Asamblea General. 4

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; OMAR PAGANINI; FERNANDO MATTOS